

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	GLADYS MARIA ARAQUE JAIMES
APODERADO	DR. MIGUEL ANGEL JULIO PONDOR
DEMANDADO	EBER TARAZONA LEON
RADICADO	54-498-40-03-003-2017-00662-00
PROVIDENCIA	PONIENDO EN CONOCIMIENTO/AGREGANDO EXPEDIENTE

Respecto de la orden de embargo que emitió este Despacho, póngase en conocimiento de la parte actora, el pronunciamiento emitido por:

BANCAMIA manifiesta que:

Ref.: Respuesta medidas cautelares
Radicado No. 5449840030003-2017-00662-00
Identificación Demandado: 88276717

Respetados señores:

De acuerdo con el proceso de referencia, al momento de emitir la presente respuesta informamos que las personas relacionadas en el mismo NO tienen productos con Bancamía S.A. según lo reflejado por nuestro sistema, por lo tanto, no es posible ejecutar la medida de embargo/desembargo por ustedes ordenada.

Esperamos que con lo anterior hayamos dado respuesta completa y adecuada a su requerimiento. En todo caso quedamos atentos a resolver cualquier inquietud adicional que pueda surgir.

Agréguese al expediente el referido documento.

NOTIFIQUESE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82145e199b83e67f62816d9d4674ce051deb802c752bc25a9428f64e2e053a71**

Documento generado en 27/10/2023 08:45:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CLAUDIA XIMENA RINCON NAVARRO
APODERADO	RAUL ERNESTO AMAYA VERJEL
DEMANDADO	RUTH PATRICIA NAVARRO BAYONA
RADICADO	544984053003-2018-00879-00
PROVIDENCIA	AUTO

En memorial que antecede la demandada RUTH PATRICIA NAVARRO BAYONA indica al despacho que se le haga entrega de depósito judicial que le fue descontado y se encuentra a favor en este proceso.

Revisado el asunto se tiene que mediante providencia del veinte (20) de enero del 2023 se ordenó lo siguiente:

“PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por Desistimiento Tácito, por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CANCELAR la medida cautelar decretada con providencia de 20 de noviembre de 2018, sin expedir oficio pro lo anotado en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Si existiera embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

CUARTO: SE ORDENA el desglose de los documentos bases de recaudo, a costa de la parte demandante. QUINTO: En firme el presente auto, archívese el proceso.”

Por lo anterior observa el despacho que nada se dijo respecto al dinero descontado y la entrega del mismo, por lo que es procedente lo petitionado por la señora RUTH PATRICIA NAVARRO BAYONA, en atención que el proceso se encuentra terminado y se levantaron las cautelas ordenadas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad Ocaña, N. de S.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE la entrega de los depósitos existentes a favor de este proceso y que se encuentran en la cuenta judicial de este Despacho en el banco agrario y descontados a la señora RUTH PATRICIA NAVARRO BAYONA identificada con cedula de ciudadanía No. 37.320.994, por secretaría realícese las acciones correspondientes para la respectiva entrega.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firmado electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38062d14c759ae0eee1a7327842c8a7c3d05f72267c2b2c1fa77c91fafb1c3f2**

Documento generado en 27/10/2023 08:45:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	PROCEDIMIENTO DE PAGO DIRECTO
DEMANDANTE	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A
APODERADO	LAURA CORREA BAYER
DEMANDADO	YESID FERNANDO QUINTANA
RADICADO	544984003003 2021- 00160
PROVIDENCIA	AUTO REQUERIMIENTO

Revisado el proceso de la referencia se tiene que mediante auto de fecha 01 de marzo de 2022 se ordenó lo siguiente:

“...PRIMERO: Ordenar la aprehensión y entrega del vehículo en garantía marca CHEVROLET, tipo CH NKR LWB EIV MT 3000 CC, modelo 2018, serie GONMBS3JR004397, placa TFT146, con contrato de prenda sin tenencia a favor de su representado, a nombre de YESID FERNANDO QUINTANA.

SEGUNDO: Oficiar al señor Comandante de la Policía Nacional de esta ciudad, con el fin de que realice la retención del mencionado rodante y lo ponga a disposición de GM FINANCIAL COLOMBIA S.A en los parqueaderos autorizados relacionados en folio aparte, indicándoles que, en el evento de que no sea posible ubicar el vehículo en uno de los parqueaderos autorizados, lo deje en el lugar que la Policía Nacional Automotores lo disponga y donde cuente con el debido cuidado el rodante ...”

Para el cumplimiento de lo anterior se libró el oficio No. 0716 del 12 de abril de 2021 conforme a lo observado en el expediente

A la fecha no se tiene conocimiento del cumplimiento de lo ordenado por lo que se requiere a apoderada demandante para que nos allegue la trazabilidad del oficio No. 0716 del 12 de abril de 2021 en lo que corresponde a la radicación a la policía nacional o en su defecto informe al despacho si el vehículo ya fue inmovilizado y entregado a los parqueaderos autorizados conforme a lo ordenado y objeto del trámite.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE

REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE para que allegue al despacho la trazabilidad del oficio 0716 del 12 de abril de 2021, en lo que corresponde a la radicación a la policía nacional o en su defecto informe al despacho si el vehículo

de placas TFT146 ya fue inmovilizado y entregado a los parqueaderos autorizados conforme a lo ordenado y objeto del trámite de garantía mobiliaria con el fin de finiquitar el mismo, dicha carga debe ser cumplida en el término de 30 días so pena de aplicar el desistimiento del trámite en concordancia a lo indicado en el Art. 317 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df828e2973c8556e1020396f9c7afeb45a879ce18c02d383628eba6b3392eb4**
Documento generado en 27/10/2023 08:45:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ALBERT ALVAREZ ROJAS
APODERADO	DRA. MERILINKEYNA BARRIGA MEZA
DEMANDADO	JOSÉ FERNANDO CALERO ARTEAGA
RADICACION	54-498-40-03-003-2021-00179-00
PROVIDENCIA	PONIENDO EN CONOCIMIENTO/AGREGA PROCESO

Respecto de la orden de embargo que emitió este Despacho, póngase en conocimiento de la parte actora, el pronunciamiento emitido por:

BANCO CAJA SOCIAL manifiestan que:

Asunto:

Oficio No. 2438 de fecha 20231011 RAD. 544984003000320210017900 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE ALBERTH ALVAREZ VS JOSE CALERO

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 16.942.857			Sin Vinculacion Comercial Vigente

BANCOLOMBIA manifiestan que:

Oficio N°

2438

Demandante

ALBERTH ALVAREZ ROJAS

Valor del Embargo

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
JOSE FERANANDO CALERO ARTEAGA - 16942857	Cuenta Ahorros - - 2284	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

Agréguese al expediente el referido documento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97c0c9e8084b293e9801b3f43aefaff8caca1b60451544064a0a399412d8f8a2**

Documento generado en 27/10/2023 08:45:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	PROCEDIMIENTO DE PAGO DIRECTO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ
APODERADO	DRA. CAROLINA SOLANO VELEZ
DEMANDADO	HERIBERTO BECERRA CAMARGO
RADICACION	54-498-40-03-003-2021-00197-00
PROVIDENCIA	REQUERIMIENTO

Revisado el proceso de la referencia se tiene que mediante auto de fecha 14 de septiembre de 2021 se indicó lo siguiente entre otros aspectos:

*“...Como se tiene entendido en razón a la ley de garantías mobiliarias se determinaron algunos procedimientos que permiten la protección de acreedor como la restitución de tenencia por mora prevista en el artículo 77 de la citada ley y la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo al tenor de lo dispuesto en el artículo 60, parágrafo 2 de la ley 1676 de 2013, cuando reza: “el acreedor podrá satisfacer su crédito directamente con los bienes dados en garantía por el valor del avalúo (...) cuando así se haya pactado.”, de lo cual hizo uso a la parte demandante en consideración a haberse pactado en dichos términos, **por lo que no resulta procedente acceder a la solicitud de seguir adelante a la ejecución del crédito, sino el hacer que se hagan efectivas las ordenes emitidas por este despacho al disponer el trámite del procedimiento directo.**”.* (negrilla fuera del texto)

Posteriormente mediante auto del 23 de enero de 2023 se indicó lo siguiente “En razón a que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal a su cargo ordenada mediante proveído fechado 11 de mayo de 2021, este Despacho Judicial dispone REQUERIR, a la parte demandante y a su Apoderado (a), para que cumpla con lo ordenado en providencia referida, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del c. G. del P., toda vez que ha transcurrido más de un año de haberse admitido la demanda”

Ante el anterior requerimiento la parte actora allega nuevamente la notificación personal del señor HERIBERTO BECERRA CAMARGO no siendo consecuente con lo solicitado por el despacho.

Es de reiterar que nos encontramos ante un trámite de garantía mobiliaria y conforme a lo ordenado en auto de 11 de mayo de 2021 se ordenó fue al comandante de la policía nacional para que procediera con la aprehensión y entrega del vehículo de placas HQR390, sin a la fecha tener conocimiento del cumplimiento de dicha orden, por lo que se requiere a apoderada demandante para que nos allegue la trazabilidad del oficio 0956 del 11 de mayo de 2021, en lo que corresponde a la radicación a la Policía Nacional o en su defecto informe al

despacho si el vehículo ya fue inmovilizado y entregado a los parqueaderos autorizados en cumplimiento al objeto del trámite.

Por lo anterior, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,

RESUELVE

UNICO : REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE para que allegue al despacho la trazabilidad del oficio 0956 del 11 de mayo de 2021 en lo que corresponde a la radicación a la policía nacional o en su defecto informe al despacho si el vehículo de placas HQR390 ya fue inmovilizado y entregado a los parqueaderos autorizados conforme a lo ordenado y objeto del trámite de garantía mobiliaria con el fin de finiquitar el mismo, dicha carga debe ser cumplida en el término de 30 días so pena de aplicar el desistimiento del trámite en concordancia a lo indicado en el Art. 317 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4d0b62931d8211563fed0ad12ab12df4548468119454f8c266e93612ab85f7a**

Documento generado en 27/10/2023 08:45:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, veintisiete (27) de octubre dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO -CREIDSERVIR LTDA-
APODERADO	DRA. GERMAN ANTONIO TORRADO ORTIZ
DEMANDADO	MIGUEL ANGEL RINCÓN ÁLVAREZ MIGUEL ANGEL RINCÓN RINCÓN JOSÉ DE DIOS RINCÓN RINCÓN
RADICACION	54-498-40-03-003-2021-00258-00
PROVIDENCIA	LIQUIDACION COSTAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se fija como **AGENCIAS EN DERECHO**, a cargo de la parte demandada la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS MCTE (\$1.231.000,00)** a favor de la parte demandante.

Pasa a secretaría para la liquidación de las costas.

CÚMPLASE,

LA JUEZ,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: En cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se procede a liquidar costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO.....	\$	1.231.000
NOTIFICACIONES	\$	35.000
TOTAL.....	\$	1.266.000

SON: UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$1.266.000,00).

Ocaña, 27 de octubre de 2023

KAREN VANESSA CONTRERAS NAVARRO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, veintisiete (27) de octubre dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO -CREIDSERVIR LTDA-
APODERADO	DRA. GERMAN ANTONIO TORRADO ORTIZ
DEMANDADO	MIGUEL ANGEL RINCÓN ÁLVAREZ MIGUEL ANGEL RINCÓN RINCÓN JOSÉ DE DIOS RINCÓN RINCÓN
RADICACION	54-498-40-03-003-2021-00258-00
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACION COSTAS

En los términos del numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso **APRUEBÉSE** la liquidación de **COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, el cual arrojó un valor de: **UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$1.266.000,00).**

NOTIFIQUESE,
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
J U E Z

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec06d19a2044c057b05369d0c2df05c1159926316bac5803162a7afa84c1eebf**

Documento generado en 27/10/2023 08:45:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Veintisiete (27) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	PROCEDIMIENTO DE PAGO DIRECTO
DEMANDANTE	RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
APODERADO	CAROLINA ABELLO OTALORA
DEMANDADO	HECTOR VANEGAS QUIÑONEZ
RADICADO	54-498-40-03-003-2022-00052
PROVIDENCIA	REQUERIMIENTO

Revisado el proceso de la referencia se tiene que mediante auto de fecha 01 de marzo de 2022 se ordenó lo siguiente:

“ORDENAR la aprehensión y entrega de vehículo de PLACAS JGW175, MARCA RENAULT, LÍNEA SANDERO EXPRESSION, MODELO 2018, COLOR GRIS COMET, SERVICIO PARTICULAR, CLASE DE VEHICULO AUTOMOVIL, TIPO DE CARROCERIA HATCH BACK, COMBUSTIBLE GASOLINA, CAPACIDAD 5, NUMERO DE MOTOR A812Q008449, CHASIS 9FB5SREB4JM729831 al acreedor garantizado RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.”

Igualmente se ordenó oficiar a la policía Nacional- sección de automotores SIJIN para que retuviera el mencionado vehículo y dejara a disposición en los parqueaderos autorizados e informados por la parte demandante.

Para el cumplimiento de lo anterior se libró el oficio No. 2504 del 30 de septiembre de 2022 conforme a lo observado en el expediente el cual fue enviado vía electrónica a la policía nacional.

A la fecha no se tiene conocimiento del cumplimiento de dicha orden, por lo que se requiere a apoderada demandante para que informe si el vehículo ya fue inmovilizado y entregado a los parqueaderos autorizados consecuente a lo ordenado y objeto del trámite o de lo contrario nos requiera para que procedamos a oficiar a la policía nacional.

Por lo anterior, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,

RESUELVE

UNICO: REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE para que informe al despacho si el vehículo de placas JGW175 ya fue inmovilizado y entregado a los parqueaderos autorizados conforme a lo ordenado y objeto del trámite de garantía mobiliaria con el fin de finiquitar el mismo o de lo contrario procedamos a oficiar a la policía nacional

para el cumplimiento de lo ordenado, dicha carga debe ser cumplida en el término de 30 días so pena de aplicar el desistimiento del trámite en concordancia a lo indicado en el Art. 317 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3eda52339137359fada27c4c3652bb85ff5a6793ab9eedfd758cba27b709a64**

Documento generado en 27/10/2023 08:45:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Veintisiete (27) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	PROCEDIMIENTO DE PAGO DIRECTO
DEMANDANTE	RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
APODERADO	CAROLINA ABELLO OTALORA
DEMANDADO	BLANCA MARIA PICON POSADA
RADICADO	54-498-40-03-003-2022-00149
PROVIDENCIA	REQUERIMIENTO

En memorial que antecede la apoderada de la parte demandante solicita al despacho se requiera a la oficina de la POLICÍA NACIONAL- SIJIN SECCIONAL AUTOMOTORES, para que informe si el vehículo de placas JGW482 fue inmovilizado, y si es así informe a que parqueadero fue trasladado el mencionado vehículo. Lo anterior, obedece a que a la fecha no se ha recibido información si se dio cumplimiento al oficio de aprehensión dirigido a la SIJIN automotores, sobre la captura del rodante, por ser procedente procédase a realizar el requerimiento solicitado.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,

RESUELVE

UNICO: REQUERIR a la Policía Nacional- sección de automotores SIJIN para que INFORME AL DESPACHO si el vehículo de placas JGW482 fue inmovilizado de conformidad con lo ordenado por este despacho mediante auto de fecha Dieciocho (18) de abril del año dos mil veintidós (2022) lo cual fue comunicado a dicha dependencia mediante oficio No. 2022-957 del 13 de mayo de 2022 e igualmente se indique a que parqueadero fue trasladado, dado que a la fecha no se tiene conocimiento al respecto.

NOTIFIQUESE
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b159c3e3307576b18006b67a6f6397cd9775da8f42b7bf96ab02aea5bd5f1474**

Documento generado en 27/10/2023 08:45:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	LUBIN EMIRO PEREZ PEÑARANDA
APODERADO	DRA. MARCELA LOBO PINO
DEMANDADO	TILCIO EMIRO RODRIGUEZ GUERRERO
RADICADO	54-498-40-03-003-2022-00605-00
PROVIDENCIA	AGREGANDO DOCUMENTOS

Agregar al expediente diligencia de Secuestro debidamente evacuada por la Inspección Primera Municipal de Policía Ocaña, en cumplimiento a la orden de secuestro emitida, respecto del bien inmueble de propiedad del demandado **TILCIO EMIRO RODRIGUEZ GUERRERO**, predio identificado con M.I. No. 270-70782 de la ORIP Ocaña, para conocimiento de las partes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a5b349e68d83c18baeb0cd2dac875724e7fe7b634254788123792bd819def349

Documento generado en 27/10/2023 08:45:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintisiete (27) de de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	PROCEDIMIENTO DE PAGO DIRECTO
DEMANDANTE	RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
APODERADO	CAROLINA ABELLO OTÁLORA
DEMANDADO	RONALD JOSE NOBLES MOJICA
RADICADO	54-498-40-03-003-2023-00066
PROVIDENCIA	REQUERIMIENTO

Revisado el proceso de la referencia se tiene que mediante auto de fecha 01 de marzo de 2022 se ordenó lo siguiente:

“PRIMERO: Ordenar la aprehensión y entrega del vehículo en garantía de PLACAS JRP361, MODELO 2022, MARCA RENAULT, LINEA KWID, SERVICIO PARTICULAR, CHASIS 93YRBB006NJ869085, COLOR GRIS, ESTRELLA MOTOR B4DA405Q103579 a favor de acreedor garantizado RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO), el cual se encuentra a nombre de RONALD JOSE NOBLES MOJICA”.

Igualmente se ordenó oficiar a la policía Nacional- sección de automotores SIJIN para que retuviera el mencionado vehículo y dejara a disposición en los parqueaderos autorizados e informados por la parte demandante.

Para el cumplimiento de lo anterior se libró el oficio No. 2023-00447 del 17 de febrero de 2023 conforme a lo observado en el expediente el cual fue enviado vía electrónica a la Policía Nacional.

A la fecha no se tiene conocimiento del cumplimiento de dicha orden, por lo que se requiere a apoderada demandante para que informe si el vehículo ya fue inmovilizado y entregado a los parqueaderos autorizados consecuente a lo ordenado y objeto del trámite o de lo contrario nos requiera para que procedamos a oficiar a la policía nacional.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE

UNICO: REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE para que informe al despacho si el vehículo de placas JRP361 ya fue inmovilizado y entregado a los parqueaderos autorizados conforme a lo ordenado y objeto del trámite de garantía mobiliaria con el fin de finiquitar el mismo o de lo contrario procedamos a oficiar a la policía nacional para el cumplimiento de lo ordenado, dicha carga debe ser cumplida en el término de 30 días so pena de aplicar el desistimiento del trámite en concordancia a lo indicado en el Art. 317 del C.G. del P.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firmado electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d30d9421d8d2048f96d6e0ce36a00e8cdb37be9b296e9bfcd2a18f0a484613c3**

Documento generado en 27/10/2023 08:45:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, veintisiete (27) de octubre dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	DELLY MARIA GOMEZ MONTOYA
APODERADO	DR. FREDDY ALONSO PAEZ ECHAVEZ
DEMANDADO	HENRI ALONSO GOMEZ GALVAN
RADICACION	54-498-40-03-003-2023-00366-00
PROVIDENCIA	LIQUIDACION COSTAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se fija como **AGENCIAS EN DERECHO**, a cargo de la parte demandada la suma de **SEIS MILLONES VEINTISEIS MIL PESOS MCTE (\$6.026.000,00)** a favor de la parte demandante.

Pasa a secretaría para la liquidación de las costas.

C Ú M P L A S E,

LA JUEZ,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: En cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se procede a liquidar costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO.....	\$	6.026.000
NOTIFICACIONES	\$	21.200
TOTAL.....	\$	6.047.200

SON: SEIS MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$6.407.200,00).

Ocaña, 27 de octubre de 2023

KAREN VANESSA CONTRERAS NAVARRO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, veintisiete (27) de octubre dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	DELLY MARIA GOMEZ MONTOYA
APODERADO	DR. FREDDY ALONSO PAEZ ECHAVEZ
DEMANDADO	HENRI ALONSO GOMEZ GALVAN
RADICACION	54-498-40-03-003-2023-00366-00
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACION COSTAS

En los términos del numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso **APRUEBÉSE** la liquidación de **COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, el cual arrojó un valor de: **SEIS MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$6.407.200,00)**.

NOTIFIQUESE,
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
J U E Z

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3eb4cde8b5eec1fafef442fb614e550d23bd7b98015320ad7447285f8a9b26a2**

Documento generado en 27/10/2023 08:45:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, veintisiete (27) de octubre dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO -CREDISERVIR LTDA-
APODERADO	DR. JOSÉ FREDDY FORGIONI ARENAS
DEMANDADO	HERNAN MACHADO SUAREZ DIANA LORENA RODRIGUEZ ANGARITA
RADICADO	54-498-40-03-003-2023-00497-00
PROVIDENCIA	LIQUIDACION COSTAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se fija como **AGENCIAS EN DERECHO**, a cargo de la parte demandada la suma de **TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL PESOS MCTE (\$322.000,00)** a favor de la parte demandante.

Pasa a secretaría para la liquidación de las costas.

CÚMPLASE,

LA JUEZ,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: En cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se procede a liquidar costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO.....	\$	322.000
TOTAL.....	\$	322.000

SON: TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL PESOS MCTE (\$322.000,00).

Ocaña, 27 de octubre de 2023

KAREN VANESSA CONTRERAS NAVARRO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, veintisiete (27) de octubre dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO -CREDISERVIR LTDA-
APODERADO	DR. JOSÉ FREDDY FORGIONI ARENAS
DEMANDADO	HERNAN MACHADO SUAREZ DIANA LORENA RODRIGUEZ ANGARITA
RADICADO	54-498-40-03-003-2023-00497-00
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACION COSTAS

En los términos del numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso **APRUEBÉSE** la liquidación de **COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, el cual arrojó un valor de: **TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL PESOS MCTE (\$322.000, oo).**

NOTIFIQUESE,
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
J U E Z

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0d137796d35cddd89ceed9ca03556a0be9eeae7be6a49d1d23bb70bc4ee6a4f**

Documento generado en 27/10/2023 08:45:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	YUBELI LINDARTE AMAYA
APODERADO	DR. LEONARDO ANDRE ARENIZ MARTINEZ
DEMANDADO	SANDRA MILENA ANGARITA LEAL
RADICADO	54-498-40-03-003-2023-00526-00
PROVIDENCIA	PONIENDO EN CONOCIMIENTO/AGREGANDO EXPEDIENTE

Respecto de la orden de embargo que emitió este Despacho, póngase en conocimiento de la parte actora, el pronunciamiento emitido por:

BANCO CAJA SOCIAL manifiesta que:

Asunto: Oficio No. 2425 de fecha 20231010 RAD. 544984003000320230052600 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE YUBEL LINDARTE AMAYA VS SANDRA MILENA ANGARITA			
En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:			
Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 37.180.931			Sin Vinculación Comercial Vigente

BANCOLOMBIA manifiesta que:

Oficio:	2425
Radicado:	54-498400300032023005260
Asunto:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	YUBELI LINDARTE AMAYA
Valor:	\$12000000

Respetado (a) señor (a)

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo y retención de los dineros de las cuentas corrientes, cuentas de ahorro y CDT o cualquier otro producto financiero que ellas(s) apoderado(s) tengan en la línea de negocio NEGOL, le informa que esta medida se aplicó para ellas(s) siguiente(s) cliente(s) que poseen cuenta(s) con nuestra Entidad y a continuación anexamos relación detallada con las siguientes especificaciones:

CUENTE	DEPOSITO AFECTADO	ACELARACIONES
SANDRA MILENA ANGARITA LEAL CC 37180931	Cuenta Negol finalizada en 7954	Se registra la medida de embargo, en consecuencia, se hará monitoreo constante para afectar los recursos que lleguen a ingresar a futuro, hasta cumplir la totalidad del embargo o recibir el oficio de desembargo.

DAVIVIENDA manifiesta que:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que no ha sido posible proceder con la aplicación de la medida cautelar dictada dentro del proceso del asunto para los siguientes demandados debido a que no presentan vínculos comerciales con nuestra entidad:	
TIPO DE IDENTIFICACION	CEDULANIT
Cédula de ciudadanía	37180931
De acuerdo con lo anterior no es posible dar aplicación a la medida cautelar emitida por ustedes	

Agréguese al expediente el referido documento.

NOTIFIQUESE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **835f36959cc491db7d1b1ebc34c10e7e05cfd1fc7d90f6386aae05141f4a1e98**

Documento generado en 27/10/2023 08:45:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO -CREDISERVIR LTDA-
APODERADO	DR. HECTOR EDUARDO CASEDIEGO AMAYA
DEMANDADO	GUSTAVO LOBO AMAYA ROSALBA LOBO AMAYA
RADICADO	54-498-40-03-003-2023-00648-00
PROVIDENCIA	PONE EN CONOCIMIENTO

Téngase en cuenta para lo pertinente, lo manifestado por el Apoderado de la parte actora, en el memorial allegado y agréguese al expediente los recibos correspondientes al pago de la inscripción de la medida cautelar en la ORIP Ocaña respecto de la cuota parte del bien identificado con M.I No. 270-16734.

NOTIFÍQUESE
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 68b66075122be06080e2511191ed646ec8dfb29fc3c68c881dce1e3f18d99d9b

Documento generado en 27/10/2023 08:45:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA

Ocaña, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	GUSTAVO LOBO NAVARRO
APODERADO	DANILO QUINTERO POSADA
DEMANDADO	GEOVANNY DURAN ALVAREZ
RADICADO	54-498-40-03-003-2023-00706-00
PROVIDENCIA	INADMISION DEMANDA

Correspondió por reparto la demanda ejecutiva de mínima cuantía (mensaje de datos) presentada por el abogado **DANILO HERNANDO QUINTERO POSADA** actuando como endosatario en procuración de **GUSTAVO LOBO NAVARRO**, en contra del señor **GEOVANNY DURAN ALVAREZ**, sería lo propio admitirla, sin embargo, el despacho observa que esta presenta las siguientes falencias, que dan lugar a su inadmisión:

- ∂ En el acápite de pretensiones de la presente demanda ejecutiva, se solicita en el **NUMERAL PRIMERO**, que se ordene y reconozca intereses CORRIENTES BANCARIOS adeudados desde la fecha de vencimiento de las letras de cambio y hasta que se satisfaga las obligaciones en ellas contenidas, cuando tenemos que esta clase de intereses son aquellos que se cobran como rendimiento de un capital entregado a un tercero, dentro del termino que las partes hayan pactado de vigencia de la obligación, y hasta que llegue el día del vencimiento acordado de las mismas, por lo que el profesional en derecho deberá dar claridad frente a esta pretensión, y establecer si solicita intereses corrientes o moratorios.
- ∂ De otro lado se señala solo canal digital (correo electrónico) del demandado en el acápite de notificaciones de la demandada, No siendo conforme a lo dispuesto en el inciso primero del Art. 8 de la ley 2213 que indica respecto a la notificación personal: *El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*

En este caso igualmente no puede pretenderse que la dirección colartisitcorcn90@gmail.com sea utilizado por el demandado toda vez que corresponde a una cuenta institucional.

Para efectos de una mayor claridad, deberá allegar nuevamente la demanda integrando los requisitos exigidos, de tal forma que permitan concretar el derecho de defensa y contradicción.

Ahora bien, el ordinal 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, establece que el Juez declarará inadmisibile la demanda mediante auto no susceptible de recursos, cuando no reúna los requisitos formales y concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días, con el fin que subsane los defectos de los cuales adolece.

Por lo anotado, **EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,**

R E S U E L V E:

1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por **GUSTAVO LOBO NAVARRO** en contra de **GEOVANNY DURAN ALVAREZ**, por lo expuesto en la partemotiva del proveído.

2.- Se concede el término de cinco (5) días para que sea subsanada, de lo contrario será rechazada de plano.

3.-**RECONOCER** personería al abogado **DANILO HERNANDO QUINTERO POSADA** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del endoso en procuración otorgado.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a15a3e3b9aa6c4bbf04aabbcb8d97ad2ec9330ac857abc128bd66c6f48b66f107**

Documento generado en 27/10/2023 08:45:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	PRUEBA EXTRAPROCESAL
SOLICITANTE	MAURICIO MANZANO MONROY
APODERADO	EBERTO ENRIQUE OÑATE PEREZ
SOLICITADO	JOSE YEBRAILGONZALEZ ALVAREZ
RADICADO	54-498-40-03-003-2023-00707-00
PROVIDENCIA	CITACION A PRUEBA EXTRAPROCESAL

De acuerdo al escrito presentando por el señor apoderado del señor MAURICIO MANZANO MONROY, se solicita como prueba extraprocesal interrogatorio de parte en pliego citar del señor JOSE YEBRAILGONZALEZ ALVAREZ, siendo pertinente procedase.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

PRIMERO: Citar al señor JOSE YEBRAILGONZALEZ ALVAREZ en la dirección Calle 9 No. 11-85 casa de 2 pisos Ocaña (sin dirección electrónica) para que comparezca al Despacho en forma virtual a la diligencia que se llevará a cabo el día martes 12 DE FEBRERO DE 2024 A LA HORA DE LAS 8.00 AM. De dicha notificación se informará por la parte actora al Juzgado.

SEGUNDO: Le indicamos a las partes y apoderado que la audiencia se llevará a cabo por la plataforma o aplicativo TEAMS en la fecha programada, informándoles además que nuestra cuenta del correo Institucional del Juzgado es j03cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Las partes deberán comunicar los correos de cada uno de ellos, para que estén atentos a la invitación cuando se cree la audiencia

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Doctor EBERTO ENRIQUE OÑATE PEREZ como apoderado del señor MAURICIO MANZANO MONROY de

conformidad y en los términos del poder otorgado

RADIQUESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firmado electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e0eff0f3531a66398e31f4d78b81d484fce5caa040c9daea970d1a67e0caef2**

Documento generado en 27/10/2023 08:45:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA. S.A “BBVA COLOMBIA”
APODERADO	NUBIA NAYIBE MORALES TOLEDO
DEMANDADO	YULIET DE LOS ANGELES BOHORQUEZ RUEDAS
RADICADO	54-498-40-03-003-2023-00708-00
PROVIDENCIA	MANDAMIENTO DE PAGO

Recibida la demanda ejecutiva de mínima cuantía en forma virtual, la doctora NUBIA NAYIBE MORALES TOLEDO en calidad de apoderada judicial del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA. S.A “BBVA COLOMBIA” conforme poder otorgado por el Dr. PEDRO RUSSI QUIROGA actuando como apoderado especial tal y como consta en la escritura pública No. 2028 del 10 de julio de 2020 otorgada en la notaría 72 del círculo de Bogotá, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra en contra de YULIET DE LOS ANGELES BOHORQUEZ RUEDAS, por cumplir los requisitos de que trata el art 82 y ss. del CGP es procedente admitirla.

Como recaudo ejecutivo se anexa el pagare N.º M026300110234008659605748298 suscrito entre la parte demandante en calidad de beneficiaria y la parte demandada en calidad de otorgante, suscrito día veintidós (22) de junio de dos mil quince (2015), y cuya fecha de vencimiento se estipuló para el catorce (14) de mayo de dos mil veintitrés (2023). La parte demanda adeuda a la fecha de presentación de la demanda, la suma CIENTO TRECE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETENTA Y OCHO PESOS CON 14/100 (\$ 113.943.078.14), más intereses moratorios.

El título en referencia reúne los requisitos de los artículos 619, 621 y 709 del C. de Comercio, derivándose una obligación clara, expresa y exigible que trata el artículo 422 del C. G. del Proceso, de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo que ha de accederse a lo peticionado.

Se tasará el interés moratorio de acuerdo con lo pactado, equivalente a una y media veces del bancario corriente, desde el día quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023), hasta que se verifique el pago total de la obligación. Las Costas se tasarán cuando llegue su oportunidad.

En concordancia de lo anterior, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C. G. del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía en contra de las señoras YULIET DE LOS ANGELES BOHORQUEZ RUEDAS, identificada con la cedula de ciudadanía N° 26863457 en favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA. S.A "BBVA COLOMBIA"., por las siguientes sumas:

- a.** CIENTO TRECE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETENTA Y OCHO PESOS CON 14/100 (\$ 113.943.078.14) por concepto de capital contenido en el pagare N°M026300110234008659605748298.
- b.** Intereses moratorios sobre el capital adeudado y contenido en el pagare N.º M026300110234008659605748298 de acuerdo a la tasa máxima legal de la Superfinanciera de Colombia y de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 305 del Código Penal, desde el día dieciocho (18) de febrero de dos mil veintitrés (2023), hasta que se verifique el pago total de la obligación
- c.** Las costas se tasarán en su momento.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma demandada, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: NOTIFIQUESE esta providencia a la parte demandante en la dirección electrónica: YU.DAN2009@HOTMAIL.COM , de conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022 .

CUARTO: Para tal efecto, la parte demandante cuenta con el termino de treinta (30) días para cumplir con el acto ordenado de notificación, contabilizando a partir de la consumación de las medidas cautelares señaladas de conformidad a lo ordenado en el numeral tercero, so pena de declarar el desistimiento, tácito de conformidad con el artículo 317 del C. G. del P

QUINTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada NUBIA NAYIBE MORALES TOLEDO como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido

RADIQUESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2da7aac83952050bdcc4c8e4c2b36fc838ac3284798465cc3ca4c9f04203b78**

Documento generado en 27/10/2023 08:45:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>